



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputada Susana Bermúdez Cano
Presidenta del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

A esta Comisión de Desarrollo Económico y Social le fueron turnadas para su estudio y dictamen, la iniciativa presentada por la diputada Miriam Reyes Carmona integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por la que se expide la Ley Estatal para Eliminar Trámites Burocráticos -ELD 409/LXVI-I- y la iniciativa presentada por la Gobernadora del Estado por la que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; a la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato; y a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, *por lo que hace al primer y tercer ordenamientos* -ELD 573A/LXVI-I-.

Analizadas las iniciativas de referencia, con fundamento en los artículos 79, párrafo primero, 92 -fracción VI- 110 -fracción I- y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia

La facultad de la legislatura local en materia de expedir, reformar y adicionar cuanta legislación o decretos sean conducentes, que no estén de manera exclusiva reservados a la federación, se fundamenta en lo dispuesto por el



artículo 63, fracción II¹ de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, asimismo el objeto de la iniciativa materia del presente dictamen no contraviene lo señalado en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece las competencias exclusivas del Congreso general, cobrando aplicación la facultad residual, a partir del enunciado jurídico constitucional del artículo 124, y por el que pragmáticamente se significa su existencia de manera negativa: lo no otorgado a las autoridades federales se entiende es facultad de los estados.

El artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato establece en sus fracciones I y II la competencia de la Gobernadora del Estado y de las personas diputadas al Congreso del Estado para iniciar leyes o decretos, por lo que esta Comisión realiza el análisis y dictaminación de las propuestas objeto del presente dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión de Desarrollo Económico y Social del Congreso del Estado de Guanajuato, el estudio y conocimiento de los asuntos que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones relacionadas con la legislación en materia de desarrollo y promoción económica y social, supuestos que coinciden con el objeto de las iniciativas materia de estudio y del presente dictamen.

II. Proceso legislativo

II.1. En sesión ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2025, se presentó la iniciativa identificada con el número de expediente legislativo digital 409/LXVI-I –mediante informe de turno–; misma que fue turnada el día 10 de diciembre de 2025 a través del sistema de documentación integral, por la presidencia del Congreso y en sesión ordinaria del 14 de mayo de 2026, se presentó la iniciativa

¹ Facultad que se circunscribe dentro de las legislativas. La creación del Derecho es una función inherente al Poder Legislativo o Parlamento, es esencialmente una función jurídica que consiste en verter en textos claros, precisos y coherentes, aquello que el querer del Estado ha instituido o pretende instituir como norma para regir conductas individuales y colectivas. La función legislativa surge como una expresión soberana del Estado, la cual se realiza por el Poder Legislativo, que es el órgano representativo de la sociedad. En su origen, ésta no fue la función esencial del Parlamento, por cuanto la función presupuestaria o financiera era prioritaria, sin embargo, con el transcurso del tiempo, esta función se ha considerado como básica, al grado que se ha identificado al Parlamento, como Poder Legislativo.

La función legislativa, en su modalidad de creación del Derecho, es la expresión de un compromiso a cumplir y de sometimiento a la ley, por parte del representante, en nombre de sí mismo y de quienes le otorgaron el mandato.



identificada con el número de expediente legislativo digital- 573A/LXVI-I mediante informe de turno-; misma que fue turnada el día 6 de mayo de 2026 a través del sistema de documentación integral, por la presidencia del Congreso para su estudio y dictamen a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110 –fracción I- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; y dando cuenta de la primera iniciativa, en reunión de Comisión el día 29 de enero de 2026 y de la segunda iniciativa, en reunión de Comisión el día 20 de mayo del presente año.

II.2. La diputada iniciante manifiesta en la exposición de motivos de la iniciativa ELD 409/LXVI-I:

«I. Contexto Nacional y Transformación Regulatoria

El 16 de julio de 2025 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, un ordenamiento histórico que sustituye por completo la lógica tradicional de “mejora regulatoria” —que se enfocaba en procesos lentos, fragmentados y excesivamente formales— y establece, ahora sí, un sistema integral, obligatorio y plenamente digital para eliminar cargas burocráticas, homologar sistemas tecnológicos y garantizar la simplificación total del Estado mexicano.

La Ley Nacional constituye un nuevo paradigma constitucional. No se trata solamente de agilizar trámites, sino de transformar toda la relación entre ciudadanía y gobierno a través de:

- Eliminación de requisitos innecesarios,*
- Digitalización plena de trámites y servicios,*
- Interoperabilidad obligatoria,*
- Uso forzoso del mecanismo Llave MX,*
- Creación del Expediente Digital Ciudadano,*
- Utilización de software libre y soberanía tecnológica,*
- Estándares técnicos uniformes, y*
- Prohibición de solicitar documentos que la autoridad ya posea.*

Además, su Artículo Décimo Tercero Transitorio ordena expresamente que todas las entidades federativas deberán armonizar sus leyes en un plazo máximo de 180 días naturales, debiendo abrogar sus leyes locales de mejora regulatoria, las cuales quedan sin materia ante el nuevo paradigma.

II. Situación Actual del Estado de Guanajuato

Guanajuato mantiene vigente la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato publicada el 24 de septiembre de 2018.

Dicha legislación:

- Fue diseñada bajo parámetros que ya no existen del todo en el modelo nacional;*
- No contempla la obligación de no solicitar documentos que la autoridad expida;*
- No prevé la existencia de Llave MX;*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- Carece de mecanismos de interoperabilidad;
- No reconoce el Expediente Digital Ciudadano;
- No establece límites máximos, ni silencio administrativo positivo;
- No prevé criterios de accesibilidad universal;
- No contempla el uso de software libre, ni la entrega obligatoria de código fuente;
- No contempla el Repositorio Nacional de Tecnología Pública; y
- No establece una Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización con autonomía técnica.

La permanencia de esta legislación genera incompatibilidad normativa, vacíos de actuación y riesgo de incumplimiento constitucional para el Estado.

III. Necesidad de una Nueva Ley Estatal

La expedición de una Ley Estatal para Eliminar Trámites Burocráticos no solamente es obligatoria, sino indispensable para eliminar duplicidad de requisitos y trámites innecesarios, para hacer que los servicios públicos sean más rápidos, eficientes y accesibles, adoptando un modelo digital universal y para dar cumplimiento al mandato federal de armonización.

IV. Propuesta

Por lo anterior, esta iniciativa integra plenamente el nuevo estándar nacional e incorpora elementos esenciales:

1. Creación de la Agencia Estatal de Transformación Digital y Telecomunicaciones *Con autonomía técnica y de gestión encargada de:*

- Supervisar la digitalización,
- Implementar los Modelos Nacionales,
- Emitir estándares de interoperabilidad,
- Administrar el Portal Ciudadano Único Estatal,
- Verificar cumplimiento de plazos y silencio administrativo.

2. Creación de la Comisión Estatal de Simplificación y Digitalización *Órgano colegiado responsable de:*

- Emitir políticas estatales de simplificación,
- Aprobar Formatos Digitales Únicos,
- Aprobar el Catálogo Estatal de Trámites y Servicios,
- Resolver controversias regulatorias,
- Coordinar el proceso de homologación municipal.

3. Obligación de utilizar Llave MX y el Expediente Digital Ciudadano

El Estado no podrá pedir documentos digitales que ya posea o que puedan obtenerse mediante interoperabilidad.

4. Silencio Administrativo Positivo

Se establece como regla general para:

- Licencias,
- Permisos,
- Autorizaciones,
- Registros,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- Trámites empresariales,
- Trámites ciudadanos.

5. Plazos Máximos Obligatorios

Con esta iniciativa, los trámites deberán resolverse en máximo 5 días hábiles en casos ordinarios, o un máximo de 10 días hábiles en casos especiales que lo requieran de forma justificada. G

6. Portal Ciudadano Único Estatal

Se genera una plataforma obligatoria de todo trámite estatal y municipal para facilitar a la ciudadanía el acceso al mismo.

7. Accesibilidad universal

Todos los trámites deberán ser accesibles para personas con discapacidad mediante diseño universal, lectura fácil y compatibilidad con lectores de pantalla.

8. Sanciones específicas

Se proponen sanciones a servidores que:

- soliciten documentos indebidos,
- impidan el uso de Llave MX,
- nieguen validez a documentos digitales,
- incumplan plazos o silencio administrativo,
- omitan registrar trámites en el Portal Único.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 176, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se considera que con la aprobación de la presente iniciativa se impactaría:

I. Impacto jurídico: *Se expide la Ley para Eliminar Trámites Burocráticos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, a la par se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato;*

II. Impacto socioeconómico: *Con la aprobación de esta propuesta, se abona a que la ciudadanía cuente con trámites rápidos, trámites desde casa, menos costos, mayor accesibilidad, atención ciudadana digna y eficiente. A la par, en materia económica reduce cargas a empresas, impulsa inversión, elimina prácticas discrecionales, y promueve competitividad y productividad.*

III. Impacto administrativo: *La aprobación de la presente iniciativa sobre la creación de nuevas estructuras administrativas tal como son Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización, así como la Comisión estatal e Simplificación y Digitalización. A la par se generan nuevas herramientas administrativas, tales como el Portal Ciudadano Único Estatal de Trámites y Servicios;*

IV. Impacto presupuestario: *La presente propuesta supone un impacto presupuestario que deberá ser calculado por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas;*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

V. Impacto ambiental: *La presente propuesta contribuye a reducir la huella ecológica del Estado mediante la eliminación de trámites burocráticos, la digitalización plena de los procesos y la prohibición de solicitar documentos físicos que la autoridad ya posea. Esto toda vez que su aprobación disminuye de manera significativa el uso de papel, impresiones, traslados y almacenamiento físico de documentos, reduce la movilidad de la ciudadanía para realizar trámites, fomenta infraestructura digital pública que permite reemplazar procesos presenciales por sistemas electrónicos más eficientes y ambientalmente sostenibles;*

VI. Impacto de perspectiva de género: *La presente propuesta tiene un impacto positivo desde la perspectiva de género, al reducir las barreras administrativas que históricamente han afectado de manera desproporcionada a las mujeres, especialmente a quienes realizan tareas de cuidado, son jefas de hogar o cuentan con menos disponibilidad de tiempo para trámites presenciales. La digitalización universal, la interoperabilidad y la eliminación de requisitos duplicados permiten que las mujeres accedan a servicios públicos sin desplazamientos innecesarios, disminuyendo costos económicos y cargas de trabajo no remunerado.*

Guanajuato tiene la oportunidad de modernizar su gobierno para ponerse a la vanguardia nacional. Esta ley no es complementaria, es indispensable para dar cumplimiento al mandato federal y para transformar la vida pública del Estado.»

La Gobernadora del Estado manifiesta en la exposición de motivos de la iniciativa ELD 573A/LXVI-I:

«La norma jurídica no puede ser estática, por el contrario, siempre está en un proceso constante de cambio y perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias o lagunas que contenga y para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que pretende regular. Bajo este contexto, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo Décimo Tercero Transitorio² de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos³, procede proponer la abrogación de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, propuesta que bajo el diseño de un decreto de modificación múltiple⁴ propone la reforma, adición y

² Décimo Tercero.- Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan todas las leyes locales que derivan de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018; en el mismo término se derogan aquellas disposiciones legales, y quedan sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas locales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dentro del mismo plazo, los Congresos de los Estados y el de la Ciudad de México armonizarán su normatividad de conformidad con el presente Decreto.

³ Ley publicada en la Edición Vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 16 de julio de 2025.

⁴ En opinión de QUINTANA Valtierra, Jesús y CARREÑO García, Franco «Debe tenerse presente que a través de un decreto de modificación se puede afectar a varias leyes anteriores, siempre y cuando exista unidad de materia o de causa de la modificación pretendida». Quintana Valtierra, Jesús y Carreño García, Franco. *Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa en México. Principios Generales*. Primera Edición, Porrúa, México, 2006, p. 263. En el mismo sentido se expresa Joaquín Meseguer Yebra, en lo que denomina «modificaciones múltiples»,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

derogación de diversas disposiciones de diez ordenamientos más, mismos que se detallan a continuación.

La presente Iniciativa aborda cinco temas: i) la abrogación de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; ii) la creación de la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización, acorde al mandato de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; iii) precisar que la Secretaría de Derechos Humanos es la dependencia responsable de atender, dar seguimiento y cumplir las recomendaciones, solicitudes y declaratorias emitidas por organismos públicos de derechos humanos, incluyendo aquellas dirigidas a la persona titular del Poder Ejecutivo; iv) reconociendo a los servicios de rehabilitación como un componente integral del derecho a la salud; y v) reforma de la Ley para el Gobierno y Administración Municipal a fin de dotar de la base jurídica en el orden local para la creación de las autoridades municipales en materia de simplificación y digitalización de trámites.

*I. Abrogación de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato.
Consigna Hans Kelsen:*

«Una norma jurídica deja de ser válida cuando otra norma, creada conforme al procedimiento previsto por el ordenamiento, determina su derogación o abrogación»⁵

El Diccionario Universal de términos parlamentarios señala que la abrogación «I. [...] El verbo transitivo de abrogar proviene de abrogare, palabra compuesta por el prefijo ab en sentido de negación y rogatio, petición. Dejar sin efecto jurídico una disposición legal»⁶, además, expresa que: «En un sentido general, el término se refiere a la abolición, revocación y anulación de una ley, un código, un reglamento o un precepto. En el lenguaje jurídico, el término abrogación se refiere a la supresión total de la vigencia y por lo tanto de la obligatoriedad de una ley, código o reglamento»⁷. Sáenz Arroyo consigna: «Cuando se trata de abolir todo un cuerpo normativo se hace necesario que se realice mediante abrogación expresa, ya que, de otra suerte, se produce una situación confusa respecto a si la voluntad del legislador fue anular la vigencia de toda ley anterior o sólo las normas que resulten incompatibles con las de la ley posterior. Es decir, a la omisión de la declaración expresa se hace difícil interpretar si la voluntad del legislador fue abrogar, con abolición total, o derogar, dejando en vigor algunas normas»⁸.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en la Controversia Constitucional 58/2005 que la abrogación de una norma implica que ésta deja de

en MESEGUER Yebra, Joaquín. *Guía práctica para la elaboración de textos normativos*. Primera Edición, BOSCH, España, 2008, p. 147.

⁵ KELSEN, Hans (2008) *Teoría Pura del Derecho*. Introducción a la ciencia del derecho. Traducción de la edición francesa por Moises Nilve, Ediciones Coyoacán, México.

⁶ *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios* (1998) BERLÍN Valenzuela, Francisco (Coordinador). Instituto de Investigaciones Legislativas, LVIII Legislatura y Miguel Ángel Porrúa. Segunda Edición. México, p. 13.

⁷ Op. Cit.

⁸ SÁENZ Arroyo, José et al. (1988), *Técnica Legislativa*, Porrúa, México, p. 81.



producir efectos jurídicos porque ha perdido vigencia, de modo que ya no subsiste como norma aplicable en el ordenamiento jurídico, criterio que se apoya en jurisprudencia plenaria P./J. 54/2001.

Así, con la presente Iniciativa se busca suprimir totalmente la vigencia de la norma local que derivó de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, en los términos y lineamientos de la ley nacional.

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, se reformaron el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización. La reforma impulsada por la Presidenta de la República, incorporó en el texto constitucional la obligación de integrar políticas públicas y normas en materia de simplificación administrativa y digitalización en los trámites y servicios que presta el gobierno, aunado a otorgar la facultad expresa de expedir una ley nacional en materia al Congreso de la Unión:

«Artículo 25. ...

(...)

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

(...)

XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

(...)»

El artículo Tercero Transitorio en su ordinal 1, de la reforma constitucional, previó que la ley nacional deberá considerar un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios; así, el Congreso de la Unión expidió la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de julio de 2025, ordenamiento que como se indicó ya en este apartado expositivo aboga todas las leyes locales que derivan de la Ley General de Mejora Regulatoria.



II. Creación de la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización.

Consigna el Programa de Gobierno 2024-2030 en el apartado 4. Filosofía del Gobierno de la Gente —Visión—:

«Un gobierno abierto no solo simplifica trámites y moderniza procesos, sino que también amplía los espacios de participación ciudadana. Este modelo permite a la sociedad incidir en la formulación de propuestas y en la supervisión de la gestión pública. Bajo el principio de menos ventanillas, más ciudadanía, se busca reestructurar los esquemas burocráticos, reducir intermediarios y fomentar la digitalización de trámites. La gestión pública se rige por la convicción de que el nuevo decir es el hacer, lo que implica traducir los compromisos en políticas tangibles. Para ello, las personas servidoras públicas deben encarnar la cultura del esfuerzo, la ética y la responsabilidad, asumiendo con iniciativa la búsqueda de soluciones que mejoren la calidad de vida de la población.» *

* Lo destacado es agregado.

Lo anterior toma relevancia a partir del decreto antes mencionado (por el cual se mandata la abrogación de las leyes en materia de mejora regulatoria), mediante el cual se reformaron el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, que fue sancionado por el Constituyente Permanente el 2 de abril de 2025. En dicha reforma se incorporó expresamente en el texto constitucional la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno de implementar políticas públicas orientadas a la simplificación administrativa y a la digitalización de trámites y servicios, así como al fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas, y la adopción de nuevas prácticas regulatorias. Además, se otorgó la facultad expresa de expedir una ley nacional en la materia, facultando para ello al Congreso de la Unión de establecer los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas.

En ejercicio de dicha facultad, el Congreso de la Unión expidió la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de julio de 2025. Estableciendo una obligación a las entidades federativas y municipios para establecer sus respectivas Autoridades de Simplificación y Digitalización, ello en los artículos 3o fracciones V y VI, 11, y Décimo Cuarto Transitorio de la referida ley nacional.

Las bases constitucionales establecidas, así como las previsiones de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, establecen libertad de configuración respecto de la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización, así los artículos 11 y 12 de la multicitada ley nacional, disponen:

«Artículo 11. Los poderes ejecutivos estatales y municipales contarán con una Autoridad Local de Simplificación y Digitalización, que será transversal para toda la Administración Pública que corresponda, y que cualquiera que sea



su naturaleza jurídica, ejercerá las atribuciones de su competencia por acuerdo directo de la persona titular del ejecutivo local, y tendrá las atribuciones previstas en la presente Ley y las que se establezcan en la normatividad local aplicable.

La Autoridad Local unificará las atribuciones, capacidades, agendas y estrategias vinculadas a la simplificación y digitalización, el desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, buenas prácticas regulatorias y las demás que señale esta Ley.

La Autoridad Local de Simplificación y Digitalización deberá contar, al menos, con las siguientes áreas sustantivas:

- I. Simplificación;*
 - II. Digitalización;*
 - III. Atención Ciudadana;*
 - IV. Buenas prácticas regulatorias, y*
 - V. Desarrollo de Soluciones Tecnológicas.*
- (...)»*

*«Artículo 12. Las personas titulares de las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización serán designadas por la persona titular del poder ejecutivo de su respectivo orden de gobierno.» **

** Lo destacado es agregado.*

A partir de lo expuesto, se propone la adición de una fracción XVI al artículo 13, y un artículo 32 Sexies a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato para erigir la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización, como la dependencia responsable de la simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, la cual será la instancia que se coordinará con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones como Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, pues esta última es la instancia que, acorde a los artículos 7o, fracción I, 8o, 9o, fracciones XVII y XVIII, y 17 de la citada ley nacional, corresponde emitir las políticas, lineamientos, reglas, manuales y demás instrumentos jurídicos análogos para el logro de los objetivos del ordenamiento base, pues la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, tiene por objeto implementar un modelo nacional ordenado, homologado y simplificado en materia de trámites gubernamentales de la Federación, Estados y Municipios, estableciendo un marco normativo que eficiente sus procesos y agilice las respuestas a la ciudadanía.

A fin de hacer un uso eficiente de los recursos, se ajustan las atribuciones de las secretarías de Finanzas, Economía y de la Honestidad, para que varias de las atribuciones que a la fecha desempeñan en materia informática y de mejora regulatoria, pasen a ser competencia de la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización, a través del ejercicio de la facultad que otorga el artículo 77 fracción III de la Constitución Política Local, para ello, se reforman además del ordinal 5o ya indicado, los artículos 24, fracción VI, inciso c); 32, fracción III inciso b); y se derogan el inciso b), fracción VI del artículo 24; y el inciso m), fracción I del artículo 28, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.



El modelo nacional propuesto en la Ley establece una reingeniería para la administración y gestión pública: simplificación, digitalización, homologación e interoperabilidad de trámites y servicios; a través del uso de herramientas como el Portal Ciudadano Único y Llave MX, se garantiza un acceso más transparente, seguro y accesible a los servicios, eliminando intermediarios innecesarios y espacios de discrecionalidad.

No se trata solo de adoptar tecnología, sino de rediseñar la relación entre gobierno y ciudadanía. Esta reforma es profunda, innovadora y necesaria. Va más allá eliminar trámites: redefine el papel del Estado como facilitador a la ciudadanía, y no como obstáculo. Promueve una nueva forma de gobernar, donde la administración pública se perciba como una estructura eficaz y orientada al servicio de la sociedad.

Se busca un modelo que cuente con las siguientes características: disminución de costos al sustituir trámites presenciales por trámites en línea. Eliminar redundancias y optimizar recursos con mayor coordinación entre las dependencias y sujetos obligados.

La presente Iniciativa guarda congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 en lo concerniente a su Eje Transversal 2: «Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional», en el cual se establece como objetivo T2.1 incrementar la productividad y competitividad del país a través de un proceso de simplificación, digitalización y reducción en tiempo de resolución de trámites en los tres órdenes de gobierno.

Igualmente guarda armonía con el Programa de Gobierno 2024-2030, destacando el objetivo 3.1 y las estrategias 3.1.1. y 3.1.2.:

Objetivo 3.1. Lograr una gestión pública eficaz, eficiente y orientada al servicio de la ciudadanía.		
Estrategia : 3.1.1.	Acercar servicios públicos de calidad a la ciudadanía.	
Acciones		Responsable
3.1.1.1.	Digitalizar trámites, procesos y servicios gubernamentales de la administración pública estatal.	SH, SF, IDEA
3.1.1.2.	Establecer mecanismos de mejora continua en la atención a la ciudadanía.	SH, IDEA
Estrategia : 3.1.2.	Modernización de los procesos de la administración pública estatal.	
Acciones		Responsable
3.1.2.1.	Desarrollar una plataforma de interoperabilidad de trámites gubernamentales.	SH, SF, IDEA



3.1.2.3. *Simplificar regulaciones en trámites gubernamentales.*

SH, IDEA

Además de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se reforman diversos dispositivos de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, a fin de ajustar la referencia a la mejora regulatoria, incorporar lenguaje incluyente, y actualizar la referencia de varias dependencias.

III. *Atribuciones de la Secretaría de Derechos Humanos.*

Históricamente, la Secretaría ...

A partir de ...

Reconociendo la evolución ...

En ese contexto...

Como resultado de ...

La Consejería Jurídica ...

Por su parte, ...

Aunque la reestructura ...

Por ello, la ...

Este ajuste normativo ...

Así, el segundo ...

IV. *Reconociendo a los ...*

La Declaración Universal ...

Este mismo principio ...

Ahora bien, el ...

En ese sentido, el ...

Según estimaciones de ...

Además, dicha organización ...

Lo cual, se ...

Ahora bien, en ...

Asimismo, se refiere ...

Sumado a ello, ...

La limitación en ...

Asimismo, en dicha ...

Respecto a lo ...

En ese sentido, ...

Así, a través ...

Para lo cual, ...

Con base en ...

De igual forma, ...

En suma, las ...

Actualización de ...

Lo anterior, en ...

Por otra parte, ...

V. *Ley para el ...*

La Ley para ...

A través del ...



*En relación se ...
A partir de ...
En el artículo ...
Dentro del artículo ...
Finalmente, toda vez ...
Se incorpora en ...
La presente Iniciativa ...*

VII. Alineación a los instrumentos de planeación nacional y estatal.

La presente iniciativa se encuentra plenamente alineada a los instrumentos de planeación nacional y estatal, y contribuye de manera directa al cumplimiento de los tópicos establecidos en dichos marcos normativos, asegurando coherencia, pertinencia y articulación con las políticas públicas orientadas al desarrollo sostenible y al bienestar social.

De manera específica, se vincula con el objetivo 2.7 del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 que establece la necesidad de «Garantizar el derecho a la protección de la salud para toda la población mexicana mediante la consolidación y modernización del sistema de salud, con un enfoque de acceso universal que cierre las brechas de calidad y oportunidad, protegiendo el bienestar físico, mental y social de la población».

Además, concuerda con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo GTO 2050, concretamente con la Estrategia 1.2.1. denominada «Consolidación del acceso universal y de cobertura de los servicios de salud», en la que se plantea la línea de acción, relativa a «Fortalecer los servicios de rehabilitación en los servicios estatales del sector salud mediante la implementación de la iniciativa OMS Rehabilitación 2030».

Asimismo, el proyecto coincide con lo indicado en el «Programa de Gobierno 2024-2030. El Programa de la Gente», específicamente con su objetivo 2.6 «Facilitar el acceso a los servicios de salud de calidad para todas las personas, con énfasis en la población en situación de vulnerabilidad».

VIII. Evaluación ex ante.

Si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación —qué se legisla— sino también en la plasmación lingüística de la norma —con qué palabras se legisla—, por ello, atendiendo la previsión del artículo 176 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación ex ante de la norma, a partir de la evaluación de los impactos jurídico, socioeconómico, administrativo, presupuestario, ambiental y de perspectiva de género, se manifiestan los siguientes impactos:



- i) *Jurídico. El impacto jurídico de la presente iniciativa se manifiesta en el ejercicio de la facultad constitucional de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado prevista en el artículo 56, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que le confiere la atribución de iniciar leyes o decretos, con la que: a) se da la base normativa para la creación crea la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización, acorde a los lineamientos de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; b) se clarifica que la Secretaría de Derechos Humanos es la dependencia responsable de diseñar, implementar y coordinar políticas públicas en materia de derechos humanos; c) se amplían los alcances del modelo de rehabilitación en el estado, reconociendo a los servicios de rehabilitación como un componente integral del derecho a la salud y con ello garantizar su acceso efectivo a las personas guanajuatenses; y d) se da la base normativa para la creación de las Autoridades Municipales de Simplificación y Digitalización, acorde a los lineamientos de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.*
- ii) *Socioeconómico. Por lo que hace a la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización, esta permitirá el despliegue de atribuciones en materia de simplificación y digitalización, y a partir de que se aprovechará de estructuras que a la fecha despliegan atribuciones en materia de mejora regulatoria, no representará una erogación sustantiva. Destacándose que al tratarse de un mandado previsto en una Ley Nacional (para Eliminar Trámites Burocráticos), aplica la excepción prevista en el artículo 10 fracción I párrafo tercero⁹, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*
- Tampoco representa un impacto presupuestario inmediato en el orden municipal, pues por lo que hace a la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización que habrá en los municipios, este se presentará hasta que los ayuntamientos en su libertad de configuración reglamentaria erijan a la misma.*

⁹ Artículo 10.- En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:

I. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y

b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.



Desde una perspectiva social, las modificaciones propuestas promoverán un entorno más favorable en materia de salud al ampliarse los alcances de los servicios de rehabilitación a las personas que llegaran a necesitarlos, pues inicialmente dichos servicios se encontraban acotados a las personas con discapacidad. Con la presente iniciativa se busca la provisión de los servicios de rehabilitación en el sector salud, con el fin de fomentar la inclusión social, garantizando el bienestar de la población guanajuatense y promoviendo, al mismo tiempo, la productividad y el fortalecimiento económico.

- iii) Administrativo. No lo hay, bajo la justificación expuesta en el inciso anterior.*
- iv) Presupuestario. No se presenta un impacto presupuestario con la emisión del presente decreto.*
- v) Ambiental. Dada la naturaleza del ordenamiento que se propone, el mismo no genera un impacto de carácter ambiental.*
- vi) Perspectiva de género. Las recomendaciones, solicitudes y declaratorias emitidas por organismos públicos de derechos humanos, tienen una repercusión en la vida de niñas, adolescentes y mujeres; esta propuesta legislativa permite que el impacto generado en sus vidas sea positivo, propiciando a una vida libre de violencia, salvaguardar el interés superior de las infancias y adolescencias y reducir las brechas de desigualdad.»*

II.3 En la reunión de la Comisión que tuvo verificativo el 29 de enero del año en curso, se acordó como metodología para el análisis y dictaminación de la iniciativa ELD 409/LXVI-I, lo siguiente:

- a) Se remitió la iniciativa al Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Fiscalía General del Estado de Guanajuato, Universidad de Guanajuato, Consejería Jurídica del Ejecutivo y Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas; y a los cuarenta y seis ayuntamientos y a los Consejos Coordinadores Empresariales en el Estado., para que remitieran los comentarios y observaciones que estimaran pertinentes, concediéndoseles un plazo de 10 días hábiles.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- b) Difusión de la iniciativa a la página web del Congreso del Estado, para consulta y participación ciudadana. La cual estaría disponible por un plazo de 10 días hábiles.
- c) Compilación de las observaciones remitidas por la secretaría técnica y elaboración de documento con formato de comparativo que fuera circulado a la Comisión.
- d) Llevar a cabo una mesa de trabajo, con las personas diputadas integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Social que deseen participar, personal de asesoría de quienes la conforman, personas funcionarias del Poder Judicial, Consejería Jurídica del Ejecutivo, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Fiscalía General del Estado de Guanajuato, Universidad de Guanajuato, Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y la secretaría técnica; así como las personas diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.
- e) La presidencia instruirá a la secretaría técnica la elaboración del proyecto de dictamen.
- f) Reunión de la Comisión de Desarrollo Económico y Social para la discusión del proyecto de dictamen.

Asimismo, en reunión del 10 de marzo de 2026, en apego a lo establecido por el artículo 86 -párrafo tercero- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión determinó solicitar a la Secretaría General instruyera al área competente del Congreso del Estado, la elaboración del impacto presupuestario de la iniciativa y lo remitiera a la misma en un plazo de diez días hábiles; por lo que la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas remitió el impacto¹⁰ solicitado en tiempo.

Dentro del plazo establecido, se recibieron opiniones, observaciones, propuestas y comentarios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de

¹⁰ <https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/342280/Exp342280-ATPCDES-25-Expediente-409-LXVI-I-Ley-para-eliminar-tr%C3%A1mites-buocr%C3%A1ticos-MORENA20260325113215.pdf>



Guanajuato¹¹, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato¹², el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato¹³, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato¹⁴, la Fiscalía General del Estado de Guanajuato¹⁵, la Universidad de Guanajuato¹⁶, la Consejería Jurídica del Ejecutivo¹⁷, el Consejo Coordinador Empresarial de Sialo de la Victoria, Guanajuato¹⁸ y el Consejo Coordinador Empresarial de León, Guanajuato¹⁹; así como de los ayuntamientos de los municipios de San Diego de la Unión²⁰, Doctor Mora²¹, Santa Cruz de Juventino Rosas²², Uriangato²³, Moroleón²⁴, San Luis de la Paz²⁵, León²⁶, Tarimoro²⁷, Irapuato²⁸, Jerécuaro²⁹, Celaya³⁰, Jaral del Progreso³¹, San Miguel de Allende³², Silao de la Victoria³³, Yuriria³⁴, Cortazar³⁵ y Romita³⁶, Gto.; mismas que fueron hechas de conocimiento para análisis de esta Comisión.

En el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo se creó un micrositio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la iniciativa. No se recibieron comentarios.

En la reunión de la Comisión que tuvo verificativo el 20 de mayo del año en curso, se acordó como metodología para el análisis y dictaminación de la iniciativa ELD 573A/LXVI-I, lo siguiente:

- a) Se remitió la iniciativa a la Consejería Jurídica del Ejecutivo, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, a los cuarenta y seis ayuntamientos y a los Consejos Coordinadores Empresariales en el Estado, Asociación

¹¹ <https://oficialiapiartes.congresogto.gob.mx/Files/343612/Exp343612-LXVI-4212020260406141432.pdf>

¹² <https://oficialiapiartes.congresogto.gob.mx/Files/343734/Exp343734-LXVI-4224220260407114034.pdf>

¹³ <https://oficialiapiartes.congresogto.gob.mx/Files/343420/Exp343420-LXVI-4192820260326145544.pdf>

¹⁴ <https://oficialiapiartes.congresogto.gob.mx/Files/343415/Exp343415-LXVI-4192320260326145008.pdf>

¹⁵ <https://oficialiapiartes.congresogto.gob.mx/Files/355764/Exp355764-LXVI-5427220260915121244.pdf>

¹⁶ <https://oficialiapiartes.congresogto.gob.mx/Files/343619/Exp343619-LXVI-4212720260914145429.pdf>

¹⁷ <https://oficialiapiartes.congresogto.gob.mx/Files/343617/Exp343617-LXVI-4212520260406142747.pdf>

¹⁸ <https://oficialiapiartes.congresogto.gob.mx/Files/343014/Exp343014-LXVI-4152220260323130948.pdf>

¹⁹ <https://oficialiapiartes.congresogto.gob.mx/Files/343691/Exp343691-LXVI-4219920260406171043.pdf>

²⁰ <https://oficialiapiartes.congresogto.gob.mx/Files/342845/Exp342845-LXVI-4135320260319162150.pdf>

²¹ <https://oficialiapiartes.congresogto.gob.mx/Files/343153/Exp343153-LXVI-4166120260324154347.pdf>

²² <https://oficialiapiartes.congresogto.gob.mx/Files/343433/Exp343433-LXVI-4194120260326150731.pdf>

²³ <https://oficialiapiartes.congresogto.gob.mx/Files/343621/Exp343621-LXVI-4212920260406143628.pdf>

²⁴ <https://oficialiapiartes.congresogto.gob.mx/Files/343493/Exp343493-LXVI-4200120260406094459.pdf>

²⁵ <https://oficialiapiartes.congresogto.gob.mx/Files/343640/Exp343640-LXVI-4214820260406153557.pdf>

²⁶ <https://oficialiapiartes.congresogto.gob.mx/Files/343722/Exp343722-LXVI-4223020260407110906.pdf>

²⁷ <https://oficialiapiartes.congresogto.gob.mx/Files/343853/Exp343853-LXVI-4236120260408085740.pdf>

²⁸ <https://oficialiapiartes.congresogto.gob.mx/Files/343886/Exp343886-LXVI-4239420260408114806.pdf>

²⁹ <https://oficialiapiartes.congresogto.gob.mx/Files/343846/Exp343846-LXVI-4235420260408083122.pdf>

³⁰ <https://oficialiapiartes.congresogto.gob.mx/Files/344004/Exp344004-LXVI-4251220260409103356.pdf>

³¹ <https://oficialiapiartes.congresogto.gob.mx/Files/344072/Exp344072-LXVI-4258020260409160955.pdf>

³² <https://oficialiapiartes.congresogto.gob.mx/Files/343981/Exp343981-LXVI-4248920260408163613.pdf>

³³ <https://oficialiapiartes.congresogto.gob.mx/Files/345590/Exp345590-LXVI-4409820260430123258.pdf>

³⁴ <https://oficialiapiartes.congresogto.gob.mx/Files/345772/Exp345772-LXVI-4428020260504164341.pdf>

³⁵ <https://oficialiapiartes.congresogto.gob.mx/Files/347358/Exp347358-LXVI-4586620260522165247.pdf>

³⁶ <https://oficialiapiartes.congresogto.gob.mx/Files/348218/Exp348218-LXVI-4672620260603130714.pdf>



Mexicana de Mujeres Empresarias (AMEXME) a nivel nacional y en el Estado y Consejo Coordinador Empresarial de Mujeres de Guanajuato, para que remitieran los comentarios y observaciones que estimaran pertinentes, concediéndoseles un plazo de 20 días hábiles.

- b) Difusión de la iniciativa a la página web del Congreso del Estado, para consulta y participación ciudadana. La cual estaría disponible por un plazo de 20 días hábiles.
- c) Compilación de las observaciones remitidas por la secretaría técnica y elaboración de documento con formato de comparativo que fuera circulado a la Comisión.
- d) Llevar a cabo una mesa de trabajo, con las personas diputadas integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Social que deseen participar, personal de asesoría de quienes la conforman, personas funcionarias de la Consejería Jurídica del Ejecutivo, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y la secretaría técnica; así como las personas diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.
- e) La presidencia instruirá a la secretaría técnica la elaboración del proyecto de dictamen.
- f) Reunión de la Comisión de Desarrollo Económico y Social para la discusión del proyecto de dictamen.

En la misma reunión, en apego a lo establecido por el artículo 86 -párrafo tercero- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión determinó solicitar a la Secretaría General instruyera al área competente del Congreso del Estado, la elaboración del impacto presupuestario de la iniciativa y lo remitiera a la misma en un plazo de diez días hábiles; por lo que la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas remitió el impacto³⁷ solicitado en tiempo.

Dentro del plazo establecido, se recibieron opiniones, observaciones, propuestas y comentarios de la Consejería Jurídica del Ejecutivo³⁸ y de los

³⁷ <https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/347498/Exp347498-ATPCDES-44%C2%A0Expediente-573A-LXVI-I-abrogar-la-Ley-de-Mejora-Regulatoria20260609125926.pdf>

³⁸ <https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/348559/Exp348559-LXVI-4706720260605161359.pdf>



ayuntamientos de los municipios de San Diego de la Unión³⁹, Jerécuaro⁴⁰, Tarimoro⁴¹, San Luis de la Paz⁴², Santa Cruz de Juventino Rosas⁴³, Doctor Mora⁴⁴, Romita⁴⁵, León⁴⁶, Irapuato⁴⁷, Coroneo⁴⁸, Cortazar⁴⁹, Uriangato⁵⁰, Jaral del Progreso⁵¹, San Miguel de Allende⁵² y Silao de la Victoria⁵³, Gto.; mismas que fueron hechas de conocimiento para análisis de esta Comisión.

En el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo se creó un micrositio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la iniciativa. No se recibieron comentarios.

El catorce de septiembre del año en curso se llevó a cabo la mesa de trabajo en la que participaron las personas diputadas Ana María Esquivel Arrona y Maribel Aguilar González integrantes de esta Comisión dictaminadora; en el análisis de la iniciativa ELD 409/LXVI-I participaron personas funcionarias de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, la Universidad de Guanajuato, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y de la Consejería Jurídica del Ejecutivo y, en el análisis de la iniciativa ELD 573A/LXVI-I participaron personas funcionarias de la Consejería Jurídica del Ejecutivo; para ambas iniciativas se contó con la asistencia de personas asesoras de los grupos parlamentarios representados en la Comisión y la secretaría técnica de esta misma.

La presidencia de la Comisión de Desarrollo Económico y Social instruyó a la Secretaría Técnica la elaboración del proyecto de dictamen, conforme lo dispuesto en los artículos 98, fracción VIII y 276, fracción VIII, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, mismo que fue materia de revisión por esta Comisión dictaminadora.

III. Consideraciones de la Comisión dictaminadora

³⁹ <https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/348205/Exp348205-LXVI-4671320260603123107.pdf>

⁴⁰ <https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/348708/Exp348708-LXVI-4721620260609100720.pdf>

⁴¹ <https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/348067/Exp348067-LXVI-4657520260602120921.pdf>

⁴² <https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/348729/Exp348729-LXVI-4723720260609114032.pdf>

⁴³ <https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/348864/Exp348864-LXVI-4737220260610153444.pdf>

⁴⁴ <https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/349168/Exp349168-LXVI-4767620260616120427.pdf>

⁴⁵ <https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/349441/Exp349441-LXVI-4794920260618150908.pdf>

⁴⁶ <https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/349227/Exp349227-LXVI-4773520260616144718.pdf>

⁴⁷ <https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/349516/Exp349516-LXVI-4802420260619123321.pdf>

⁴⁸ <https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/349579/Exp349579-LXVI-4808720260622125033.pdf>

⁴⁹ <https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/350247/Exp350247-LXVI-4875520260701120127.pdf>

⁵⁰ <https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/349479/Exp349479-LXVI-4798720260618165735.pdf>

⁵¹ <https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/351825/Exp351825-LXVI-5033320260720125333.pdf>

⁵² <https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/352411/Exp352411-LXVI-5091920260724110925.pdf>

⁵³ <https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/355134/Exp355134-LXVI-5364220260907160011.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El 15 de abril de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación administrativa y digitalización.

La reforma tuvo como propósito sentar las bases constitucionales para la simplificación y digitalización de trámites y servicios, la implementación de buenas prácticas regulatorias que impulsen un gobierno digital y la incorporación de tecnologías de la información y la comunicación en los procesos gubernamentales. Lo anterior, con la finalidad de optimizar y simplificar los procedimientos administrativos de la gestión pública, fortalecer las capacidades tecnológicas públicas de los tres órdenes de gobierno y brindar a la ciudadanía servicios más eficaces y eficientes.

A partir de dicha reforma, el Estado mexicano, en ejercicio de la rectoría del desarrollo nacional, deberá contribuir al bienestar de las personas, grupos comunidades y sectores sociales y económicos mediante la implementación de políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, en los términos que establezca la legislación nacional de la materia.

De igual manera, la reforma modificó la facultad del Congreso de la Unión para ahora expedir la legislación nacional correspondiente, que establezca los principios, bases, instrumentos y obligaciones en materia de simplificación y digitalización, que debería contemplar cuando menos un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios, la creación de una autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización, mecanismos para el fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y herramientas orientadas a este fin.

En cumplimiento de dicho mandato constitucional, el 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, cuyo objetivo consiste en habilitar los modelos nacionales para eliminar trámites burocráticos; para la digitalización; de homologación de trámites y servicios, compartición de soluciones tecnológicas y desarrollo de capacidades públicas; y de atención ciudadana; habilitar el repositorio nacional de tecnología pública; establecer la Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales; habilitar el portal ciudadano único de trámites y servicios; establecer las herramientas, instrumentos y acciones para promover las buenas prácticas regulatorias y establecer las



obligaciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para garantizar el cumplimiento de dichos objetivos.

En este contexto, la Ley Nacional dispone que las entidades federativas y los municipios contarán con una autoridad local de simplificación y digitalización, de carácter transversal dentro de la administración pública correspondiente, la cual ejercerá las atribuciones que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo respectivo, con independencia de su naturaleza jurídica u organización administrativa.

Asimismo, el artículo décimo tercero transitorio de la referida Ley Nacional establece que, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, deberán abrogarse las legislaciones locales en materia de mejora regulatoria y quedarán sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a dicho ordenamiento.

Tal disposición resulta congruente con el propósito de la iniciativa presentada por la Gobernadora del Estado, mediante la cual se propone abrogar la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, que fuera publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 191, Cuarta Parte, de fecha 24 de septiembre de 2018. En consecuencia, esta Comisión estima procedente acompañar dicha propuesta, en concordancia al mandato contenido en la legislación nacional.

En atención a lo anterior, esta Comisión de Desarrollo Económico y Social considera procedente la propuesta de reforma a la Ley para el Desarrollo y la Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, a efecto de eliminar la referencia al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria y las atribuciones vinculadas con la formulación de propuestas en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa previstas en la legislación que se propone abrogar. De igual manera se estima pertinente conservar y fortalecer aquellas disposiciones relacionadas con el impulso del desarrollo empresarial, la generación de empleo y atracción de inversiones, casi como la celebración de convenios de colaboración y coordinación con autoridades federales y municipales orientadas a la simplificación y digitalización de los procesos administrativos.

Por otra parte, resulta aplicable la obligación que tiene este Poder Legislativo de observar lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe toda forma de discriminación, incluidas



aquellas motivadas por razones de género o sexo, al incorporar el uso del lenguaje incluyente y no sexista en la legislación para el Desarrollo y la Competitividad Económica del Estado, lo anterior aunado a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el lenguaje utilizado en las normas jurídicas no debe constituir una barrera que genere desigualdad ni invisibilice la participación de las mujeres en la vida pública y política.

Del mismo modo, el artículo 4 constitucional reconoce la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley, principio que exige promover una técnica legislativa incluyente y libre de expresiones que puedan perpetuar condiciones de exclusión. En ese sentido, la incorporación del lenguaje incluyente y no sexista en la redacción de la Ley resulta congruente con el mandato constitucional de igualdad sustantiva y con la obligación de este poder Legislativo de garantizar que las normas se formulen bajo una perspectiva de igualdad y no discriminación.

Es por lo antes referido que, esta Comisión dictaminadora coincide con la propuesta integral de la iniciativa de la Gobernadora, de crear en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización como órgano integrante de la Administración Pública Centralizada considerando que dicha medida atiende directamente el mandato previsto en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, por lo que en consecuencia, se estima innecesaria la expedición de una legislación estatal con idéntica finalidad a la normativa nacional, toda vez que el cumplimiento del mandato nacional puede alcanzarse a través de la reforma orgánica propuesta.

Quienes integramos esta Comisión dictaminadora consideramos un tema adicional sobre la pertinencia de fortalecer la participación del Consejo para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado en materia de simplificación administrativa y eliminación de trámites burocráticos.

El Consejo constituye, conforme al artículo 10 de la propia Ley, un órgano colegiado de consulta, opinión y evaluación que participa en la definición de la proyección económica y en el establecimiento de las políticas públicas en la materia. Su integración incorpora autoridades y representantes de diversos sectores vinculados con la actividad económica, por lo que resulta congruente incorporar una representación con experiencia en simplificación administrativa, digitalización o eliminación de trámites burocráticos vinculados con la apertura, operación y desarrollo de las actividades económicas. Esta participación permitirá



incorporar a la deliberación del órgano colegiado conocimiento especializado sobre las cargas administrativas que inciden en el entorno de negocios y en la competitividad del Estado.

En correspondencia con dicha integración, se estima pertinente considerar la participación del Consejo en esta materia mediante una atribución de carácter propositivo, facultando al Consejo para proponer a las autoridades competentes políticas y acciones orientadas a la simplificación administrativa, digitalización y eliminación de trámites burocráticos que incidan en la apertura, operación y desarrollo de las actividades económicas.

La modificación no atribuye al Consejo facultades regulatorias, ejecutivas ni de conducción de la política de simplificación y digitalización, competencias que corresponden a las autoridades previstas en la legislación aplicable.

Su alcance permanece dentro de la naturaleza consultiva y propositiva que la Ley confiere al órgano colegiado y permite que la experiencia de los sectores económicos contribuya a identificar cargas administrativas y formular alternativas para su reducción, fortaleciendo con ello las condiciones para el desarrollo y la competitividad económica del Estado. En ese alcance se adiciona una fracción XVIII en el artículo 11 y se reforma la fracción XXI en el artículo 12, recorriéndose en su orden la vigente.

Derivado de la revisión y análisis de la iniciativa con número de expediente legislativo digital 573A/LXVI-I, esta Comisión en atención a lo dispuesto por el artículo 79 -segundo párrafo- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, determinó aplicar del principio de congruencia normativa relacionado con la intención de la iniciativa de ajustar la referencia a la mejora regulatoria, incorporar lenguaje incluyente y actualizar la referencia de varias dependencias en la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, por lo que se ajustó la propuesta de reforma a la fracción XVII del artículo 11 que proponía establecer lenguaje incluyente para la representación en el Consejo para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de la sociedad civil organizada que se especialice en la promoción e impulso empresarial y productivo de la mujer, estableciendo que la representación de este sector pertenece a una mujer por tratarse del espacio específico de la representación de las mujeres en el citado órgano colegiado.

En ese mismo sentido se hicieron ajustes para incorporar el uso de lenguaje incluyente y no sexista en los artículos 1, 2, fracción XIX; 3, fracciones III, V, IX



y X; 6, fracciones VII y IX; 7, fracción IV; 11, párrafo segundo y último; 12, fracciones VI y XIII; 13, fracciones I, II, III y IV; 19, fracciones IX y IX; 21, párrafo primero; 22, fracción V; 25, fracción III; 28; 34, fracción II; 37, fracción V; 38, fracciones I, III y V; 39, fracción V y 43, fracción IX; así como también se deroga la fracción XXV del artículo 3 por ya no ser necesario el concepto derivado de la presente reforma.

Y también se determinó realizar ajustes de técnica legislativa a la referida iniciativa, consistentes en incorporar al decreto ajustes necesarios que se reflejan en reformar la fracción XIII del artículo 6 para eliminar la conjunción "y"; la fracción II del artículo 7 para eliminar la conjunción "y" y a la fracción III añadir la conjunción "y" por tratarse de la penúltima fracción; la fracción XV del artículo 11 para eliminar la conjunción "y" y a la fracción XVII añadir la conjunción "y" por tratarse de la penúltima fracción; las fracciones XVII y XX del artículo 12 para eliminar la conjunción "y"; la fracción II del artículo 20 para eliminar la conjunción "y" y a la fracción III añadir la conjunción "y" por tratarse de la penúltima fracción; y la fracción IV del artículo 39 para eliminar la conjunción "y" y a la fracción V añadir la conjunción "y" por tratarse de la penúltima fracción.

Finalmente, el Poder Legislativo como parte del Estado mexicano, tiene una responsabilidad fundamental en el compromiso adquirido para alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus 169 metas, a través de las cuatro dimensiones de acción, a saber: 1. Creación y reforma de leyes; 2. Seguimiento a la planeación y al presupuesto; 3. Promoción de la participación ciudadana; y 4. Monitoreo de la actividad gubernamental. Destacamos que este dictamen tiene incidencia en los objetivos: 5. Igualdad de Género; 9 Industria, innovación e infraestructura; 10 Reducción de las desigualdades y 16 Paz, justicia e instituciones sólidas.

Una vez expuesto lo anterior, las diputadas y los diputados que formamos parte de la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 1; 2, fracción XIX; 3, fracciones III, V, IX y X; 4, fracciones I, II, III, IV y VI; 5, párrafo primero; 6, párrafo primero, fracciones I, VII, IX y XIII y su epígrafe; 7, fracciones I, II, III y IV; 8,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

párrafo segundo; 9, párrafo primero; 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, párrafo segundo, fracciones I, II y III y último párrafo; 12, fracciones VI, XII, XVII y XXI, recorriéndose en su orden la vigente; 13, fracciones I, II, III y IV; 19, fracciones VIII y IX; 20, párrafo primero, fracciones II y III; 21, párrafo primero; 22, fracción V; 25, fracción III; 25 bis; 28; 34, fracción II; 37, fracción V; 38, fracciones I, III y V; 39, fracciones IV y V; 41; 42; 43; párrafo primero y fracción IX; 45; 46; 48 y 49, párrafo primero; se adiciona la fracción XVIII en el artículo 11 y se derogan la fracción XXV del artículo 3 y la fracción XIV del artículo 12 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar como sigue:

«Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Guanajuato. Tiene por objeto establecer las bases para fomentar las actividades económicas, la atracción de inversiones productivas, fortalecer y aumentar el empleo, promover la cultura emprendedora e impulso a personas emprendedoras; así como incorporar la tecnología y la innovación en los procesos productivos para el desarrollo de actividades de mayor valor agregado en el marco de un desarrollo integral armónico, sostenible, sustentable y de equilibrio regional.

Artículo 2. La presente Ley ...

I. a XVIII. ...

XIX. Establecer y regular las bases generales de las políticas para el otorgamiento de incentivos, apoyos y estímulos a personas inversionistas y emprendedoras;

XX. a XXI. ...

Artículo 3. Para los efectos ...

I. a II. ...

III. Cadena de valor: Conjunto de actividades que agregan valor a los productos o servicios de una empresa, y permiten lograr una ventaja competitiva, para satisfacer las necesidades y expectativas de la clientela;



IV. Cadenas productivas: Sistemas ...

- V.** Clúster: Concentración de empresas de una región líderes en su ramo, apoyadas por otras que proveen productos y servicios, y tanto unas como otras están, a su vez, sustentadas por organizaciones que proveen personas profesionales calificadas, tecnología de punta, recursos financieros, ambiente propicio para los negocios e infraestructura física;

VI. a VIII. ...

- IX.** Economía del conocimiento: Aquella en que el conocimiento es producido, adquirido, transmitido y utilizado con mayor efectividad por las personas, las organizaciones, las empresas y las comunidades; para promover el desarrollo económico y social de una zona o región, generando ecosistemas que estimulen la innovación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología para dar mayor valor agregado a los productos y servicios;

- X.** Persona emprendedora: Persona o grupo de personas que persiguen una oportunidad de negocio para iniciar un proyecto empresarial;

XI. a XXIV. ...

- XXV.** Derogada;

XXVI. a XXX. ...

Artículo 4. La aplicación de ...

- I.** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II.** La persona titular de la Secretaría de Economía;
- III.** La persona titular del Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato;
- IV.** Las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que atendiendo a los objetivos de esta Ley, deben intervenir en su aplicación, acorde con las atribuciones que les señalen otras disposiciones jurídicas;
- V.** Los ayuntamientos; y
- VI.** Las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que atendiendo a los objetivos de esta



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ley, deben intervenir en su aplicación, acorde con las atribuciones que les señalen otras disposiciones jurídicas.

***Facultades de la persona titular del
Poder Ejecutivo del Estado***

Artículo 5. Son facultades de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las siguientes:

I. a VI. ...

***Facultades de la persona
titular de la Secretaría***

Artículo 6. Son facultades de la persona titular de la Secretaría:

I. Elaborar y proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, las políticas públicas en la materia, sus estrategias generales y respectivos programas, que incluyan las aportaciones del Consejo y de la sociedad organizada en general;

II. a VI. ...

VII. Promover la coordinación de manera integral de los esfuerzos que en materia de apoyo a personas emprendedoras, micro, pequeñas y medianas empresas se desarrollen en el estado;

VIII. Impulsar políticas y ...

IX. Impulsar y desarrollar políticas de capacitación y formación permanente de capital humano y de personas emprendedoras;

X. a XII. ...

XIII. Diseñar y coordinar mecanismos de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas para su integración a las cadenas de valor y productiva;

XIV. a XV. ...

Artículo 7. Son atribuciones de ...

I. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, los programas municipales de desarrollo y competitividad en la materia, con



base a la vocación económica existente y potencial en el corto, mediano y largo plazo;

- II.** Impulsar los proyectos de desarrollo económico que propicien la creación de fuentes de empleo, así como el fortalecimiento de las existentes, de acuerdo con los objetivos establecidos en la presente Ley;
- III.** Promover la concertación de acuerdos con los sectores privado y social para impulsar el desarrollo y competitividad económica del municipio y su zona de influencia; y
- IV.** Impulsar y desarrollar políticas de capacitación y formación permanente de capital humano y de personas emprendedoras.

En el ejercicio ...

Artículo 8. Las dependencias y ...

Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, determinará los esquemas de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 9. La persona titular de la Secretaría identificará, en coordinación con las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las zonas y regiones económicas atendiendo a su desarrollo, así como a los criterios de metropolización y conurbación.

La identificación de ...

Artículo 11. El Consejo estará ...

- I.** Una presidencia, que será designada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de entre las personas representantes ciudadanas señaladas en este artículo;
- II.** La Secretaría, quien además fungirá como Secretaría Técnica del Consejo;
- III.** La persona titular de la Secretaría del Campo;
- IV.** La persona titular de la Secretaría de Turismo;



- V.** La persona titular de la Secretaría de Educación;
- VI.** La persona titular de la Secretaría de Obra Pública;
- VII.** La persona titular del Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato;
- VIII.** La persona titular de la Secretaría de las Mujeres;
- IX.** La persona titular de la presidencia ejecutiva del Consejo de Fomento al Comercio Exterior;
- X.** La persona titular de la presidencia de la Comisión para la Atracción de Inversiones del Estado de Guanajuato;
- XI.** La persona titular de la presidencia del Consejo de Fomento al Comercio Interior;
- XII.** La persona titular de la presidencia del Consejo Estatal de Fomento Artesanal;
- XIII.** La persona titular de la presidencia del Patronato para el Desarrollo Agropecuario;
- XIV.** La persona titular de la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización;
- XV.** Las personas titulares de los Consejos Coordinadores Empresariales de Celaya, Irapuato, León, Salamanca y San Miguel de Allende;
- XVI.** Una persona representante del sindicato obrero con mayor representación en el estado;
- XVII.** Una mujer representante de la sociedad civil organizada que se especialice en la promoción e impulso empresarial y productivo de la mujer; y
- XVIII.** Una persona representante de la sociedad civil, con experiencia en simplificación administrativa, digitalización o eliminación de trámites burocráticos vinculados con la apertura, operación y desarrollo de actividades económicas.

En atención al tema a tratar, y con el propósito de orientar la toma de decisiones del Consejo, podrán participar a invitación de la presidencia con voz, pero sin voto y sin que se consideren integrantes bajo ninguna forma:



- I.** Las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal;
- II.** Las personas delegadas de las dependencias y organismos descentralizados federales vinculadas en la materia; y
- III.** Las personas representantes de las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en las diversas áreas de la actividad económica.

La organización y ...

El Consejo será presidido por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado cuando asista a sesión y la persona ciudadana que presida será una persona integrante más por dicha ocasión. En este caso ambas personas tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 12. Son atribuciones del ...

- I. a V. ...**
- VI.** Determinar las zonas y regiones económicas, tomando como base la propuesta de identificación y sugerencias emitidas por la persona titular de la Secretaría;
- VII. a XI. ...**
- XII.** Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado las estrategias de apoyos económicos a la inversión, a través de asignaciones o estímulos en materia de infraestructura y desarrollo del capital humano, de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente Ley;
- XIII.** Proponer programas de ...
- XIV.** Derogada;
- XV. a XVI. ...**
- XVII.** Promover salvaguardas sociales para el desarrollo de proyectos de desarrollos económicos en comunidades en los que estos tengan incidencia;
- XVIII. a XIX. ...**



- XX.** Sugerir políticas orientadas a abatir barreras de entrada y permanencia en el mercado laboral en el caso de mujeres con el propósito de impulsar acciones para lograr más y mejores empleos;
- XXI.** Proponer acciones orientadas a la simplificación administrativa, digitalización y eliminación de trámites burocráticos que incidan en la apertura, operación y desarrollo de las actividades económicas; y
- XXII.** Los demás que se encuentren previstas en los ordenamientos jurídicos.

Artículo 13. La organización y ...

- I.** El Consejo deberá reunirse a convocatoria de su presidencia, de manera ordinaria en tres ocasiones por año, pudiendo reunirse de manera extraordinaria.
- II.** Las personas representantes a que se refieren las fracciones VIII a la XV del artículo 11 de la presente Ley, serán integradas al Consejo, a través de invitación que formule la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y durarán en su encargo, el tiempo que determine la organización que representan y el estatuto.
- III.** Las personas representantes del sector público permanecerán el tiempo que dure su cargo.
- IV.** El quórum legal se reunirá con la asistencia de la mitad más una persona integrante, en el supuesto de no lograrse éste, se convocará a una segunda sesión a celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes y será válida con independencia del número de integrantes que asistan, en la que invariablemente se deberá contar con la asistencia, de la presidencia y de la secretaría técnica.

Artículo 19. El otorgamiento de ...

Para la selección ...

- I. a VII.** ...
- VIII.** Celebre acuerdos de cooperación con instituciones educativas, para estimular la formación y capacitación de personas técnicas y profesionistas;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- IX.** Otorgue empleo directo a personas con discapacidad, así como a personas que accedan por primera vez al mercado laboral formal; y
- X.** Fortalezca las cadenas ...

Artículo 20. Para fomentar la descentralización y disminuir las desigualdades regionales de crecimiento económico y bienestar social, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, promoverá el desarrollo sostenible, sustentable, equilibrado e integral con base en el reconocimiento de las limitaciones y potencialidades de los recursos naturales, patrimoniales y humanos, cuya planeación considerará las particularidades de cada zona o región económica, así como su integración a la globalización, mediante las siguientes acciones:

- I.** Coordinar la elaboración ...
- II.** Promover el incremento y fortalecimiento de la infraestructura logística, carretera y de conectividad, que permitan la articulación productiva y comercialización eficiente de la producción en el estado;
- III.** Establecer sistemas especiales de incentivos orientados a regiones económicas prioritarias o a ramas o actividades económicas emergentes o estratégicas para la economía del estado; y
- IV.** Establecer salvaguardas sociales ...

Para tal efecto, se ...

Artículo 21. Las políticas de desarrollo regional deberán orientarse a la búsqueda de esquemas de producción y comercialización rentables y competitivas que permitan a las personas productoras participar con sus ventajas comparativas en los diferentes mercados; y, a la implementación de aquellas, que permitan la permanencia de actividades económicas existentes cuyo impulso no haya sido abordada.

La ejecución de ...

I. a X. ...

Artículo 22. La Secretaría promoverá ...

I. a IV. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- V.** La vinculación de personas ejidatarias y productoras rurales con inversionistas, industriales, comerciantes y empresas.

Artículo 25. La Secretaría, con ...

Las estrategias estarán ...

I. a II. ...

- III.** Impulsar la articulación productiva, como medio para desarrollar proveedurías, generar nuevos canales de comercialización, favorecer la integración sectorial y el desarrollo de cadenas de valor entre la micro, pequeña, mediana y grande empresa;

IV. a XII. ...

Artículo 25 bis. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá asignar recurso presupuestal para desarrollar acciones que fomenten la competitividad y sustentabilidad de los mercados y centrales de abastos en el Estado.

Artículo 28. La Secretaría promoverá la capacitación y el adiestramiento de las personas trabajadoras, que les permite elevar su nivel de productividad.

Artículo 34. La Secretaría promoverá ...

- I.** La vinculación de ...
- II.** La orientación de grupos específicos de la población a programas especiales que mejoren su perfil productivo, en particular jóvenes, mujeres y personas adultas mayores, pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y con discapacidad con el fin de generar oportunidades en el empleo; y
- III.** La promoción de ...

Artículo 37. Para el fortalecimiento ...

I. a IV. ...



- V.** La celebración de convenios de colaboración y coordinación con las entidades y dependencias de los gobiernos federal, municipales e instancias competentes, encaminados a una simplificación y digitalización integral.

Artículo 38. La Secretaría acompañará ...

- I.** Facilitar la relación de las personas empresarias con las autoridades en la realización de trámites relativos con el establecimiento de nuevos proyectos de inversión;
- II.** Coadyuvar con las ...
- III.** Vincular a las personas inversionistas nacionales y extranjeras con organismos públicos y privados;
- IV.** Promover estímulos fiscales ...
- Para el efecto ...
- V.** Promover apoyos económicos para la capacitación especializada en materia de cultura emprendedora, de desarrollo de personas emprendedoras y de empresas de reciente creación.

Artículo 39. El Instituto responsable ...

- I. a III.** ...
- IV.** Incrementar la generación de puestos de trabajo basados en el conocimiento y la innovación;
- V.** Fomentar la incorporación de personas investigadoras, tecnólogas y profesionales en empresas, centros de investigación y desarrollo tecnológico para favorecer la vinculación y transferencia de tecnologías del sector académico a las empresas; y
- VI.** Fomentar en el ...

Artículo 41. La Secretaría, con la colaboración de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, fomentará e incentivará el uso de nuevas tecnologías en materia ecológica, en los diversos sectores y ramas productivas, particularmente los que presentan altos consumos de agua, energía y emisiones contaminantes.



Artículo 42. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Obra Pública promoverá la creación, desarrollo, ampliación y modernización de la infraestructura logística y de conectividad que facilite la operación de las empresas residentes en el Estado, agilizando el traslado de personas y mercancías, con el objetivo de incrementar la competitividad de la Entidad favoreciendo con ello el desarrollo de nuevas inversiones y mejorando la distribución y comercialización de los productos terminados.

Artículo 43. La Secretaría de Obra Pública realizará las siguientes acciones:

- I. a VIII. ...
- IX.** Promover el cuidado al medio ambiente vinculando a las personas desarrolladoras de proyectos con las entidades normativas en materia de impacto ambiental; y
- X.** Mantener una estrecha ...

Artículo 45. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, promoverá y fomentará el desarrollo industrial, por lo que procurará todas las acciones para facilitar el establecimiento de nuevos desarrollos industriales sustentables e impulsar la modernización de los ya instalados, procurando la descentralización económica y la protección del medio ambiente.

Artículo 46. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, coordinará la elaboración y el seguimiento de los programas de fomento sectorial y regional en la materia, procurando las acciones para su debida ejecución, con base en las políticas marcadas por el Plan Estatal de Desarrollo vigente.

Artículo 48. Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado fomentar el comercio exterior de la Entidad para propiciar el incremento de la competitividad de la economía local, que permita contribuir a la comercialización eficiente de productos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 49. Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, realizar las siguientes acciones:

I. a VIII. ...»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. En coincidencia a lo establecido en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, publicada en el Diario oficial de la Federación del 16 de julio de 2025, se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, contenida en el decreto número 340, expedido por a Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 191, Cuarta Parte, de fecha 24 de septiembre de 2018, así como cualquier otra disposición de carácter reglamentaria o administrativa que se oponga al presente Decreto.

Artículo Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite ante la autoridad de Mejora Regulatoria al momento de su extinción continuarán a cargo de la Autoridad de Simplificación y Digitalización, y serán resueltos conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Artículo Cuarto. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en un plazo no mayor de ciento ochenta días contados a partir de su entrada en vigor. En tanto se adecuan, continuarán vigentes las disposiciones actuales en lo que no se opongan al presente Decreto.

Guanajuato, Guanajuato a 24 de septiembre de 2026
Comisión de Desarrollo Económico y Social


Diputada Ana María Esquivel Arróna
Presidenta



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta
Vocal

Dip. Carolina León Medina
Vocal

Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero
Vocal

Dip. Maribel Aguilar González
Secretaria